

RESOLUCIÓN OCS-SE-011-No.057-2024 EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Carta Magna del Estado, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);"
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: El sistema de educación superior se regirá por: "1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, establece: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);"
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior [LOES], prescribe: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...);"
- Que,** el artículo 5, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: **"a)** Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos"; **"b)** Acceder a una

educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades (...);

Que, el artículo 18, literal c) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) **c)** La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) **e)** La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, establece: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);”

Que, el artículo 107 de la LOES, prescribe: “**Principio de pertinencia.-** El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.- Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación. En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin. Sus funciones sustantivas son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo (COA), determina: “Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;

Que, el artículo 67 del mencionado Código, establece: “El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...);”

- Que,** a través de Resolución RPC-SE-08-No.023-2022, de 14 de julio de 2022, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina respecto a la Estructura Institucional de la IES “(..) En el ejercicio de su autoridad responsable las IES podrán crear las unidades académicas que consideren necesarias para su funcionamiento. Del mismo modo podrán delegar a las sedes, extensiones y campus las funciones académicas y administrativas que consideren necesarios (...);”
- Que,** el artículo 12 literal d) del referido Reglamento, indica: “En el tercer nivel de formación, las instituciones de educación superior, una vez que cumplan los requisitos que las normas determinen, podrán expedir los siguientes títulos: (...) d) Otorgados por las universidades o escuelas politécnicas: (...) 4. Licenciado/a, ingeniero/a o los que correspondan a los estudios en el tercer nivel de grado”;
- Que,** las reformas al Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí fueron aprobadas en primer debate en su Cuarta Sesión Ordinaria mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, de 30 de enero de 2023 y en segundo debate en su Décima Sesión Extraordinaria, mediante Resolución OCS-SE-010-No.089-2023, de 14 de abril de 2023 y validado por el Consejo de Educación Superior mediante resolución RPC-SO-No.019-No.306-2023, adoptada en la Décima Novena Sesión Ordinaria el 10 de mayo de 2023;
- Que,** el artículo 8 del Estatuto de la IES, prescribe entre los objetivos de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí: “4. Brindar servicios de formación en grado y postgrado, con carreras y programas pertinentes en las áreas del conocimiento y la cultura universal”;
- Que,** el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;
- Que,** el artículo 34, numeral 46 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe entre las atribuciones y deberes del Órgano Colegiado Superior: “46. Resolver la creación, reestructuración o supresión temporal o definitiva de unidades administrativas solicitadas por la máxima autoridad; además la creación o reestructuración de institutos o unidades académicas, previo informe del Consejo Académico y/o Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado y de el/la Rector”;
- Que,** el artículo 158 del Estatuto vigente de la Universidad, establece: “La Organización Académica de la Uleam, será flexible, participativa e integradores en concordancia con sus principios y objetivos acorde a las expectativas y necesidades de la sociedad y el desarrollo económico del país.

Responde a la codificación de los campos amplios, específicos y detallados del conocimiento cuerdo con la referencia de la clasificación internacional Normalizada de la Educación (CINE-UNESCO”).

La estructura académica de la Universidad por Áreas del Conocimiento se constituye por las siguientes Unidades Académicas:

1. Facultad Ciencias de la Salud.
2. Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura.
3. Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías.
4. Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades.
5. Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio.
6. Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar.
7. Sedes, Extensiones – Campus.
8. Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica.
9. Las que se crearen”;

Que, el artículo 182 del Estatuto de la IES, dispone: “**Carrera.-** Es el conjunto de actividades educativas conducentes al otorgamiento de un grado académico o un título profesional de tercer nivel. La estructura curricular de las carreras de grado comprende las unidades curriculares de formación, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico”;

Que, el artículo 207, numeral 7 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe entre las atribuciones y deberes del Consejo Académico: “1. Elaborar los lineamientos, orientaciones políticas y directrices generales de desarrollo académico presentarlos al/la Rector/a para su conocimiento y revisión previa a la aprobación del órgano Colegiado Superior; 2.- Supervisar el cumplimiento de los lineamientos, políticas, planes, programas, objetivos e indicadores de gestión académica conforme el modelo educativo institucional en cada una de las facultades y extensiones y carreras de la Universidad, a través de los informes de los responsables de las unidades académicas”;

Que, mediante oficio No. Uleam-DGAC-2024-039-O, de 28 de junio de 2024, la Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, remitió al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, el informe sobre situación de las carreras Agroindustria y Alimentos para revisión, análisis y debida aprobación del Consejo Académico;

Que, el informe sobre la situación de las carreras de Agroindustria y Alimentos presentado por la Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, está conformado de Antecedentes, Desarrollo y Conclusiones, documento que se transcribe textualmente:

1) Antecedentes:

“Por disposición verbal del Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro de Manabí se revisó las mallas de las carreras de Alimentos y Agroindustria para establecer si hay similitud en las asignaturas y por una oferta académica duplicada. Se concretaron varias reuniones de trabajo con el personal académico y profesores de las dos carreras, se contó con la participación de los Subdecanos y en las ocasiones pertinentes asistieron los Decanos de las Facultades a los diálogos organizados; también Vicerrectorado Académico convocó a reuniones para analizar el avance sobre talleres realizados. Esto para establecer los aspectos relevantes del diagnóstico y revisión de la información de las mallas, perfil de egreso y campos ocupacionales. Adicionalmente se revisó los contenidos mínimos de las asignaturas y las

alternativas considerando la unificación de las carreras con sus pro y contras y los aspectos diferenciados de las dos ofertas.

2) Desarrollo:

Se realizaron mesas de trabajo con la participación de los directores y profesores de las carreras de Agroindustria y Alimentos. Inicialmente se consideró la posibilidad de unificar la carrera bajo la denominación de Agroindustrias Alimentarias, pudiendo establecer que la denominación existe y solo se oferta en la Universidad Yachay Tech y que dicho perfil sólo se limitaba a la agroindustria con fines de alimentación humana, dejando fuera de su ámbito los demás aspectos relacionados con la alimentación animal e industria no alimenticia relacionada con la Agroindustria.

Se logro determinar la búsqueda en oferta académica vigente del Sistema de Educación Superior (<https://appcmi.ces.gob.ec/oferta.vigente>) que existen 19 universidades que ofertan la carrera de Agroindustria (12 públicas, 4 cofinanciadas y 3 autofinanciadas). De estas instituciones de Educación Superior se estableció que existen tres instituciones que ofertan las dos carreras de manera simultánea adicionales a la Uleam, estas son (Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Universidad Técnica de Manabí, Universidad UTE). Se realizó un análisis de las mallas de las dos ofertas en estas instituciones pudiéndose determinar que dichas mallas se diferencian solo en algunos cursos o signaturas, que el perfil de egreso y campo ocupacional se encuentran bien definidos y diferenciados al considerar las características del profesional que se forma.

En base a esta información las carreras decidieron realizar un ejercicio en la siguiente mesa de trabajo, considerando las mallas, perfiles e información del ingreso de los estudiantes a primer nivel para establecer si era mejor considerar que las dos ofertas coexistan para beneficio de los estudiantes.

A considerar la oferta académica de los periodos académicos 2022-1, 2022-2 y 2023-1 se establece que las carreras contaron con los siguientes cupos aceptados para el ingreso a la carrera:

Período Académico	Agroindustria	Alimentos
2022-1		79
2022-2	40	78
2023-1	40	80

Por otro lado, si se analizan los estudiantes matriculados en primer nivel en ambas carreras entre el 2022-1 y 2024-1, se aprecia que aunque en el 2022 el número de estudiantes fluctuó un poco en la carrera de agroindustria, a partir del 2023 aumentó y se mantienen estable.

Período Académico	Agroindustria	Alimentos
2022-1	60	32
2022-2	24	24
2023-1	44	71
2023-2	46	74
2024-1	54	32

Los datos anteriores evidencian que no existe una reducción en la preferencia de los estudiantes por estudiar la carrera de Agroindustrias por la apertura de la carrera de Alimentos en la Uleam, en cambio su unificación si pudiera ocasionar una reducción en el número de estudiantes que pueden acceder a la educación superior, eso sin contar que la oferta de Agroindustrias Alimentarias no es muy conocida en el ámbito, lo cual podría ocasionar que los estudiantes busquen otras opciones de formación profesional. Por lo antes expuesto, se consideró por los involucrados realizar una revisión de las ofertas académicas, considerando que las dos carreras coexistan en la Uleam, como es otras instituciones de educación superior.

En la mesa de trabajo para la revisión de las mallas se contó con la participación de los siguientes profesores: Ing. Xavier Reyes Solórzano, Ing. Lindsay Rangel, Ing. Edison Lavayen, Ing. George García, Ing. José Coloma, Ing. Luvy Loor Saltos e Ing. Ramon Zambrano; donde se definieron las asignaturas que deberían estar de forma exclusiva en la malla de las dos carreras, aprovechado el ajuste curricular de la carrera de Agroindustria se incluyeron los cambios necesarios para diferenciar las ofertas.

En reunión con el Vicerrectorado Académico del 19 de junio del 2024, se realizó la presentación de la opción sobre la unificación y que esta podría ocasionar una reducción de la oferta académica y acceso a la educación superior a los bachilleres, por lo cual se deseaba presentar desde las carreras la alternativa de mantener las dos ofertas con los cambios realizado en las mallas y campo ocupacional se lograría la diferenciación de los perfiles profesionales, la carrera de Alimentos centrada en el procesamiento de alimentos para consumo humanos y el respectivo control de calidad, análisis de alimentos y desarrollo de modelos matemáticos relacionados con la cinética de alimentos; y la carrera de Agroindustria centrada en el procesamiento de alimentos para consumo humano y animal, aprovechamiento de residuos agroindustriales, industria no alimenticias, el análisis bromatológico de materias primas y alimentos.

Además, la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías y el Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Decano de la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura, presentaron sus argumentos y puntos de vista sobre mantener las dos ofertas académicas. Se mencionó además la posibilidad de mantener ambas ofertas académicas estableciendo un tronco común en las mallas de ambas carreras. Ante lo expuesto el señor Vicerrector Académico indicó que se debería presentar la propuesta al Rectorado para que se la considere y se conceda la respectiva autorización.

3) Conclusiones:

Se realizaron ajustes en las mallas curriculares, campo ocupacional y perfil de egreso de las carreras en los ajustes curriculares pertinentes realizados en 2023. Las dos carreras concuerdan en solicitar a la autoridad se mantengan las dos ofertas académicas vigentes para brindar a las estudiantes alternativas de formación profesional”;

Que, mediante resolución No. 114-VRA-PJQA-2023, de fecha 29 de julio de 2024, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico de la Universidad, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, que: “El Consejo Académico en sesión ordinaria No.007-2024 del lunes 29 de julio de 2024, conoció el oficio No. Uleam-DGAC-2024-039-O, de 28 de junio de 2024, suscrito por la Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, remitiendo informe sobre situación de las carreras Agroindustria y Alimentos para revisión y análisis, luego de mesas de trabajo con autoridades y docentes de ambas carreras (...)”. El Consejo Académico emitió la **RESOLUCION No. 114-VRA-PJQ-2024**, que en su texto resolutivo señala:

“Artículo 1.- Dar por conocido el informe presentado por la Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad a través de oficio No. Uleam-DGAC-2024-039-O, de 28 de junio de 2024, dirigido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Uleam, cuya sumilla inserta en su parte pertinente dice. Si se mantienen las dos carreras debe haber tronco común 3 semestres, 2.- deben pertenecer a una sola Unidad Académica; de fecha 1 de julio de 2024;

Artículo 2.- Elevar a conocimiento del Órgano Colegiado Superior como máxima autoridad de esta IES, para que analice y resuelva el traslado de la carrera Alimentos a la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnología”;

Que, en el primer punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria No.011-2024, consta: “Resolución N°114-2024 de 29 de julio de 2024, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, en relación al cambio de la carrera Alimentos a la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, Reglamento de Régimen Académico y Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocida y acogida la Resolución No. 114-2024 de 29 de julio de 2024, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, así como aprobado el informe suscrito por la Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, presentado mediante oficio No. Uleam-DGAC-2024-039-O, de 28 de junio de 2024, en relación al cambio de la Carrera Alimentos a la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías.

Artículo 2.- Aprobar el cambio de la Carrera Alimentos a la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías y que las autoridades académicas de las dos Facultades, procedan según corresponda administrativa y académicamente para el cumplimiento de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar la presente Resolución a la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Decano de la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura, Sub Decanos de las Facultades Ciencias de la Vida y Tecnologías e Ingeniería, Industria y Construcción Directores de las Carreras Alimentos y Agroindustria.
- QUINTA.-** Notificar la presente Resolución a las direcciones: Gestión y Desarrollo Académico; Administrativa; Informática e Innovación Tecnológica; Dirección Financiera; Administración del Talento Humano; Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional; Gestión y Aseguramiento de la Calidad; Procurador General; Investigación; Vinculación y Emprendimiento y Jefe de Control de Bienes.
- SEXTA.-** Notificar la presente Resolución a las Secretarías de las Facultades Ciencias de la Vida y Tecnologías e Ingeniería, Industria y Arquitectura.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias, es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2024, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la IES
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaría General

